

Artículo de Revisión Bibliográfica

Las jurisdicciones del Estado Plurinacional de Bolivia

Jurisdictions of the Plurinational State of Bolivia

Gabriel Bedoya Nacif

Estudiante de Derecho y Ciencias Jurídicas
Universidad Privada del Valle
Sede Académica Cochabamba
gabrielbedoyanacif.bolmun@gmail.com

RESUMEN

El presente análisis realizará una breve explicación de las cuatro jurisdicciones que componen el Órgano Judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia, mismas que fueron establecidas desde la Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada en 2009 por el Presidente Evo Morales. Desde entonces, se vive un cambio en todo el país; sin embargo, también por la antigüedad de nuestras normas, los legisladores vieron por conveniente redactar nuevos códigos, leyes y una nueva división y organización del Órgano Judicial, respondiendo a las necesidades del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. Finalmente, se concluye el artículo indicando las similitudes y diferencias que existen entre las cuatro jurisdicciones: Ordinaria, Agroambiental, Indígena-originaria-campesina y especiales.

Palabras Claves: Jurisdicción Ordinaria. Jurisdicción Agroambiental. Jurisdicción Especial. Jurisdicción Indígena-originaria-campesina.

ABSTRACT

The present analysis will provide a brief explanation of the four jurisdictions that constitute the Judicial Branch in the Plurinational State of Bolivia, which were established by the Political Constitution of the Plurinational State, promulgated in 2009 by President Evo Morales. Since then, there has been a change throughout the country; however, since the antiquity of our norms, the legislators saw fit to write new codes, laws and a new division and organization of the Judicial Organ, responding to the needs of the new Plurinational State of Bolivia. Finally, the article concludes indicating the similarities and differences that exist between the four jurisdictions: Ordinary, Agroenvironmental, Native-indigenous-peasants and special.

Keywords: Ordinary Jurisdiction. Agroenvironmental Jurisdiction. Special Jurisdiction. Native-indigenous-peasant Jurisdiction.

INTRODUCCIÓN

A continuación, se describirán las cuatro jurisdicciones que componen el Órgano judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia desde la constitución promulgada en 2009 por el Presidente Evo Morales, momento a partir del cual se vive un cambio en todo el país. Asimismo, debido a la antigüedad de nuestras normas, los legisladores vieron por conveniente redactar nuevos códigos, leyes y una nueva división y organización del Órgano Judicial respondiendo a las necesidades del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. Es importante mencionar que estas reformas normativas serían la tercera que vive Bolivia: la primera fue realizada por el Mariscal Andrés de Santa Cruz y Calahumana; la segunda

fue en la época del General Hugo Bánzer Suárez; y la última, corresponde a las realizadas actualmente durante el gobierno del Señor Juan Evo Morales Ayma.

Para dicha descripción, es preciso aclarar ciertos términos claves, que facilitarán la comprensión del presente documento:

Órgano Judicial: en Bolivia es el órgano de poder, encargado de administrar justicia a partir de cuatro jurisdicciones: Ordinaria, Agroambiental, Especializadas y la Indígena Originaria Campesina.

Plurinacional: hace referencia a la coexistencia de dos o más grupos nacionales dentro de un mismo gobierno, Estado o constitución; en sí, es una comunidad organizada de grupos o pueblos, en un mismo territorio o constitución.

Estado plurinacional: un Estado plurinacional se forma a través de una descentralización política y administrativa, donde el sistema administrativo es culturalmente heterogéneo y permite la participación de todos los grupos y sectores sociales. Los elementos de un estado plurinacional incluyen el ser plural, redistributivo, antiburocrático y democrático (así como defender la solidaridad), pero también presentan características adicionales como la descentralización, autonomía, sostenibilidad, igualdad social y diversidad cultural o multiculturalismo.

Jurisdicción: autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes en un determinado ámbito o territorio. En la Ley No. 025 se tiene el siguiente concepto de jurisdicción: "Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial" (Constitución Política del Estado, 2009, gaceta oficial).

DESARROLLO

A partir de una revisión bibliográfica exhaustiva de documentos constitucionales, y su posterior análisis, se han sintetizado los conceptos más importantes para entender la evolución que ha tenido el Órgano Judicial desde la fundación de la República de Bolivia, hasta su transformación en Estado Plurinacional. Siendo que la organización actual es la que se presenta en la siguiente figura:

Figura N°1. Organigrama del Órgano Judicial Plurinacional



Fuente: Elaboración propia, marzo 2018.

Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria mencionada en el Artículo 180, párrafo primero de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, dice: “La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los tribunales de sentencia y los jueces”. Es la justicia a la cual todos estamos subordinados. (Constitución Política del Estado, 2009, gaceta oficial) En la Ley N°025, artículo 29, se tiene la definición de jurisdicción ordinaria:

“La jurisdicción ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambiental, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación.

II. Es inherente a la jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley” (Ley del Órgano Judicial, Capítulo VI, Título II, 2010, gaceta oficial).

Además de todo lo antes mencionado, la Jurisdicción Ordinaria tiene distintos principios, estipulados en la Ley No. 025, Artículo 30, como ser: Transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso, igualdad de las partes ante el juez y la impugnación. Asimismo, el Art. 31 de la misma Ley indica cómo se ejerce la Jurisdicción Ordinaria, observando que la jurisdicción ordinaria es ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia, máximo tribunal de justicia de la Jurisdicción ordinaria, con sede en la ciudad de Sucre. Los Tribunales Departamentales de Justicia, tribunales de segunda instancia, como su nombre indica, tienen competencia en el territorio de cada uno de los 9 departamentos, y su central está en la capital de cada departamento. Los Tribunales de Sentencia y jueces con competencia en el territorio o la materia que ejercen. (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

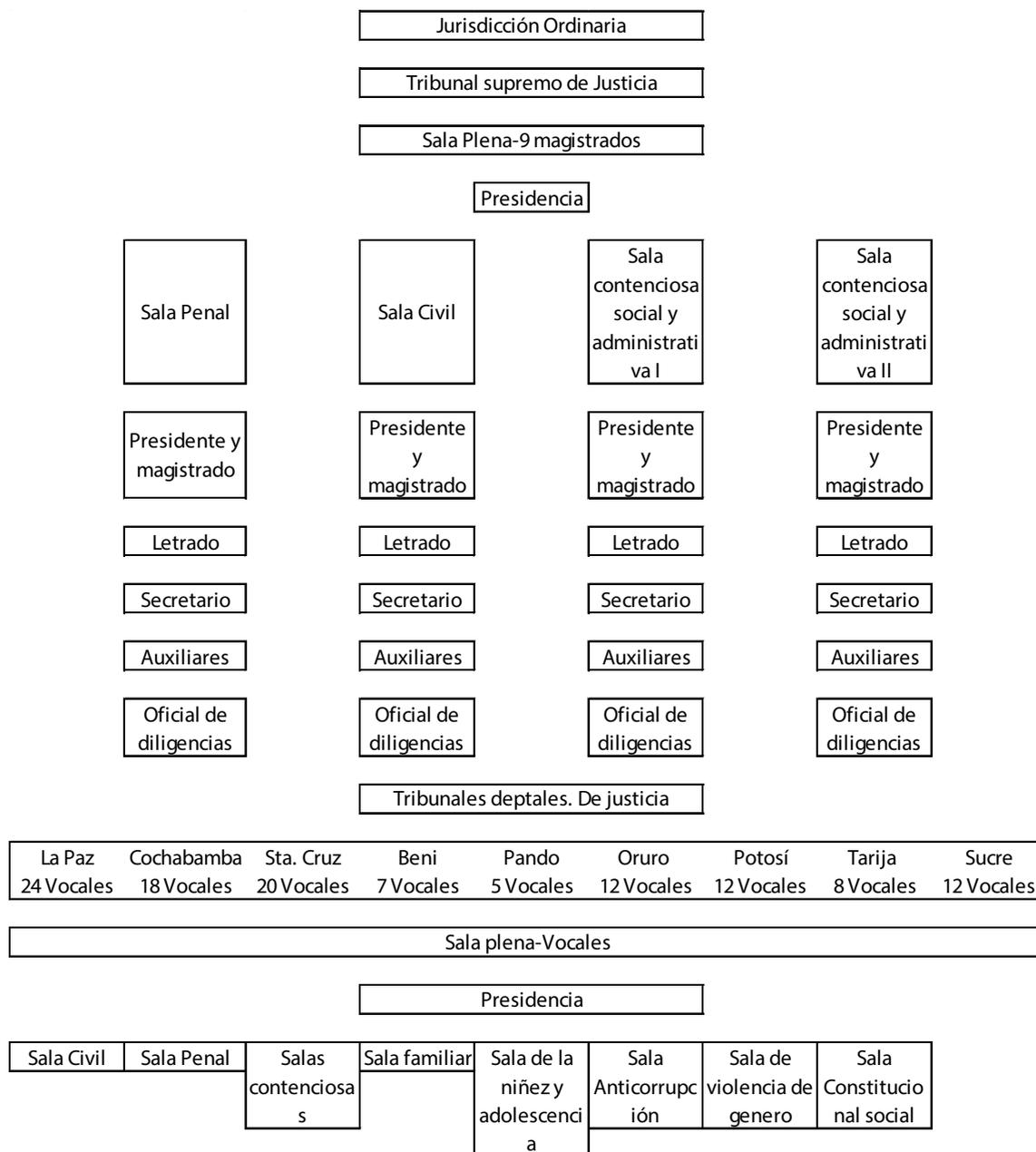
Atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia

En la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en el Artículo 185, se establecen las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, las cuales son:

1. Actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por la ley.
2. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales departamentales de justicia.
3. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.
4. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la presidenta o al presidente del Estado, o a la vicepresidenta o al vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, público, continuo e ininterrumpido. La ley determinará el procedimiento.
5. Designar, de las ternas presentadas por el Control Administrativo Disciplinario de Justicia, a los vocales de los tribunales departamentales de justicia.
6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia. (Constitución Política del Estado, 2009, gaceta oficial).

En síntesis, como se puede observar en la figura N°2, la organización para la ejecución por los Tribunales es la siguiente:

Figura N°2. Organigrama de la Jurisdicción Ordinaria



Fuente: Elaboración propia marzo, 2018.

Jurisdicción agroambiental

La jurisdicción agroambiental es aplicable a conflictos agrarios compatibles con la preservación del espacio natural. La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 187, indica que: “El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad” (Constitución Política del Estado, 2009, gaceta oficial).

Por otro lado, la Ley N°025, en el Artículo 131, señala en el párrafo I: “La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinarias, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación” (Ley del Órgano Judicial, Capítulo VII, Título III, 2010, gaceta oficial).

En el párrafo II se indica que desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad y que no sean de competencias de autoridades administrativas. De esta manera, se define que el Tribunal Agroambiental tiene la función de proteger, desde la administración de justicia, la parte natural del Estado –al igual que los recursos naturales en litigio– promoviendo y precautelando los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional respecto a los recursos naturales del Estado.

Se tienen como principios reconocidos en el Artículo 132 de la Ley N°025: Función Social, Integralidad, Inmediación, Sustentabilidad, Interculturalidad, Precautorio, Responsabilidad Ambiental, Equidad y Justicia Social, Imprescriptibilidad y Defensa de los Derechos de la Madre Tierra. (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

Atribuciones

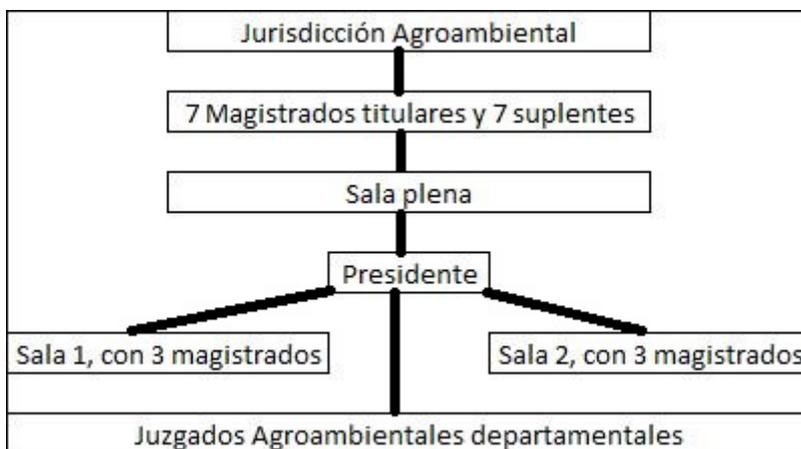
La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 190, menciona como atribuciones del Tribunal Agroambiental las siguientes:

- Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.
- Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales.
- Conocer y resolver en única instancia los procesos contenciosos administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.
- Organizar los juzgados agroambientales. (Constitución Política del estado, 2009, gaceta oficial)

Jerarquía del Tribunal Agroambiental

El Tribunal Agroambiental tiene igual jerarquía que las demás jurisdicciones amparado en la Ley N°025, misma que a partir de su Artículo 133 regula la jerarquía. Asimismo, este tribunal tiene jurisdicción a nivel nacional, con resoluciones obligatorias para todos los bolivianos y residentes en Bolivia. (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

Gráfico N°3. Organigrama del Tribunal Agroambiental



Fuente: elaboración propia, marzo 2018.

JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS

Son todas aquellas jurisdicciones que pueden surgir eventualmente y que requieran de una reglamentación especial que se realizará en su momento mediante una ley. Esto no significa que goce de mayor jerarquía o de beneficios, sino que requiere una reglamentación especial y a detalle. La Ley N°025, en su Artículo 156, establece que:

“Las Jurisdicciones Especializadas referidas en el Artículo 179 de la Constitución son las que, por su interés público y por su naturaleza de exclusividad y especificidad, justifiquen un tratamiento especial. No serán entendidas como fueros especiales, privilegios ni limitación de las jurisdicciones establecidas en la Constitución y en esta Ley” (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

Como un claro ejemplo de la jurisdicción especializada se tiene al Tribunal Supremo de Justicia Militar, estipulado en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Dicha jurisdicción no debe colisionar ni perjudicar a las demás jurisdicciones y también cuenta con códigos, delitos y doctrinas propias.

Ámbito personal de aplicación

Esta jurisdicción es aplicable según el Art. 5to del Código Penal Militar a todos los miembros activos, pasivos y personas civiles que trabajen en las fuerzas armadas, siempre y cuando tengan más de 16 años. Las únicas atribuciones que tiene este tribunal es administrar justicia en el ámbito militar y evitar que cualquier otra jurisdicción afecte a la militar (Código Penal Militar, 1977, gaceta oficial).

Ámbito espacial de aplicación

El Art. 1 del Código Penal Militar establece que la ley militar se aplicará a:

- Todos los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en actos de servicio o en ocasión del dentro o fuera de los cuarteles, campamentos, zonas militares y en todo el territorio del Estado en caso de guerra interna o externa.

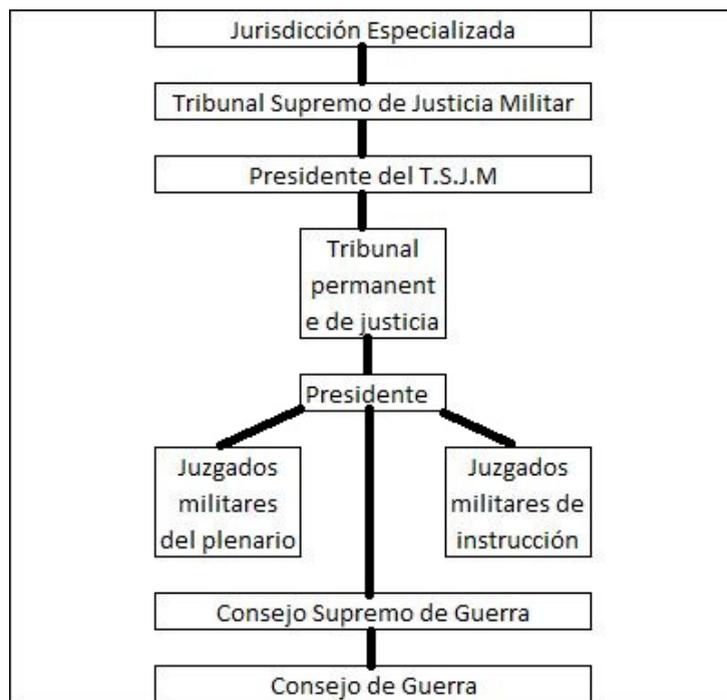
- Los delitos cometidos por nacionales y extranjeros que, sin ser miembros de las Fuerzas Armadas, afecten materias y lugares militares.
- Los delitos cometidos en el exterior por ciudadanos bolivianos o extranjeros, militares o civiles, cuyos efectos se produzcan en lugares sometidos a la jurisdicción militar, siempre que no hayan sido procesados en el exterior.
- Los delitos cometidos en aeronaves y navíos militares bolivianos, donde quiera que se encuentren o se hallen ocupados por orden legal de autoridad nublal o estén en servicio de las Fuerzas Armadas, aunque fueran de propiedad privada.
- Los delitos cometidos a bordo de aeronaves o navíos extranjeros, cuando se encuentren en lugares sujetos a jurisdicción militar boliviana.
- Los delitos cometidos en el extranjero por funcionarios militares al servicio de la Nación.
- Los delitos militares que, en cumplimiento de tratado o convención del Estado, deben ser penados, aun cuando no fueran cometidos en su jurisdicción. (Código Penal Militar, 1977, gaceta oficial).

Se observa en este aspecto que podría existir conflicto entre la jurisdicción militar y las jurisdicciones ordinarias nacionales e internacionales:

Prohibiciones y creación de jurisdicciones especiales

El Art. 157 de la Ley N°025 prohíbe que las jurisdicciones especiales juzguen los mismos delitos que la Jurisdicción Ordinaria, agroambiental o la indígena originaria campesina. Asimismo, el Artículo 158 indica que pueden ser creadas solamente mediante ley sancionada y promulgada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, siendo este el único órgano de poder facultado para dicha actividad (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

Figura N°4. Organigrama del Tribunal Supremo de Justicia Militar



Fuente: Elaboración propia, marzo 2018.

JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Esta es la potestad que se les otorga a los territorios Indígena Originario Campesino por mandato de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional para que mediante sus usos y costumbres tengan una administración de justicia autónoma y realmente propia. El Art. 191 de la mencionada Constitución, en sus párrafos I y II indica lo siguiente:

1. Las naciones y pueblos indígena-originario-campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
2. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos establecidos en la presente constitución (Constitución Política del Estado, 2009, gaceta oficial).

La Ley de Deslinde Jurisdiccional, en su Artículo 3 plantea, la igualdad jerárquica de esta jurisdicción, con respecto a las otras tres jurisdicciones (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010, gaceta oficial) Asimismo, la Ley N°025, en su Artículo 159, habla de la naturaleza y fundamentación de la jurisdicción Indígena Originario Campesina de la siguiente manera:

1. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplican sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
2. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena-originario-campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

Igualmente, esta Ley del Órgano Judicial, en sus artículos 161, 162 y 163 -y también la Constitución Política del Estado en su Artículo 192- hablan de la obligatoriedad de las resoluciones de las autoridades de esta jurisdicción, del apoyo que darán las autoridades competentes del Estado y que las autoridades indígenas podrán solicitar apoyo de las autoridades competentes para el cumplimiento de sus decisiones.

Ámbitos de vigencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

• Vigencia Material

El Artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, establece que: “La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo con su libre determinación”. Por lo tanto, los conflictos en materia penal, corrupción, narcotráfico y terrorismo –entre otros– no pueden ser atendidos por la jurisdicción indígena-originario-campesina. Asimismo, este artículo establece que los casos que por costumbre son juzgados por esta jurisdicción, no pueden ser conocidos por ninguna otra jurisdicción (Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010, gaceta oficial).

• Vigencia Personal

En el Artículo 160 de la Ley 025 y en el Artículo 9 de La Ley de Deslinde Jurisdiccional, se menciona que esta jurisdicción solo se ejercerá a personas de la comunidad o el pueblo indígena-originario-campesino y no así a los ajenos a esta jurisdicción (Ley del Órgano Judicial, 2014, gaceta oficial).

- **Vigencia Territorial**

El Artículo 192 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Artículo 11 de La Ley de Deslinde Jurisdiccional y el Artículo 160, parágrafo IV, de la Ley N°025 indican que todos los casos que atienda la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, solo podrán ser los cometidos dentro del territorio indígena originario campesino, para así no afectar a otras jurisdicciones (Constitución Política del Estado, 2009, gaceta oficial)

CONCLUSIONES

Similitudes entre jurisdicciones

Luego de un profundo análisis, se puede determinar que las cuatro jurisdicciones tienen múltiples similitudes, como ser:

- **Organización jerárquica**, debido a que cada jurisdicción está compuesta por un alto tribunal y sus tribunales, en la jurisdicción Indígena Originario Campesina, pueden ser los ancianos de la comunidad, en la Jurisdicción Militar, vemos que son generales, en la Jurisdicción Agroambiental son los magistrados, al igual que en la Jurisdicción Ordinaria.
- **Cuerpos normativos propios**, esto debido a que cada jurisdicción requiere normas específicas para dar paz y armonía social dentro de su jurisdicción, menos la jurisdicción indígena originario campesina, que es Derecho Consuetudinario.
- **Sistemas procesales propios**, cada una de las 36 naciones o pueblos indígenas reconocidos por nuestra constitución, tiene su propio sistema procesal, no se juzga de la misma forma en el oriente que en el occidente de nuestro Estado, además que la Jurisdicción Militar, la Ordinaria y la Agroambiental, tienen los procesos fijados en un código procesal, mientras que la Jurisdicción Indígena-originaria-campesina no está en una ley escrita, sino más bien es lo que se conoce como “Derecho Consuetudinario”, el cual no es nada más complejo que normas jurídicas que no están escritas, pero se cumplen porque con el transcurrir del tiempo se hizo costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley escrita aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.
- **Tienen la misma jerarquía ante el Estado**, es decir que ninguna está por encima de la otra, y esto es para evitar cualquier conflicto entre las mismas, muchos se preguntarán quién determina que las cuatro jurisdicciones tengan la misma jerarquía, pues esto se da por mandato y reconocimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- **Obligatoriedad de cumplimiento de sus determinaciones**, es decir todas las personas deben cumplir sus sentencias, es bueno recalcar que, en el caso de las jurisdicciones Agroambiental y Ordinaria, es obligatorio cumplir para todos nosotros, mientras que en las jurisdicciones Indígena Originario Campesina y la Militar solo son de cumplimiento para sus miembros.

Diferencias entre jurisdicciones

- **Elección para su organización jerárquica**, ya que, para las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, la elección es mediante el voto ciudadano, escogiendo a los magistrados, para la Jurisdicción Militar, son los militares de alto rango quienes forman sus tribunales y en el caso de la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, las autoridades son elegidas por sus usos y costumbres, por sucesión, por cosmovisión o por simple rotación.

- **La clase de sanciones**, si bien en la jurisdicción Ordinaria, las sanciones son presidio, días multa, etc.; en la Jurisdicción Militar son las mismas sanciones, sin embargo, solo se agrega la Baja deshonrosa. Por otro lado, en la jurisdicción agroambiental son sanciones con presidio y multas, pero lo más interesante es el método de sancionar en la jurisdicción Indígena-originaria-campesina, ya que puede ser por: azotes, pago en ganado, e incluso, se puede llegar a cortar partes del cuerpo o quitar la vida; no obstante, esa clase de sanciones son poco comunes y no se ejecutan en estos tiempos.
- **El ámbito territorial y personal de vigencia de sus normas**, la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental tienen el mismo ámbito territorial y personal de vigencia, ya que son vigentes para todos y todas dentro de todo el territorio nacional, pero por ejemplo la Jurisdicción Militar solo se rige para los militares dentro y fuera de los terrenos de los mismos, pero donde radica la diferencia es en la Jurisdicción Indígena-originaria-campesina, ya que sus normas solo se aplican en un territorio propio y en ningún momento y ni por ningún motivo pueden aplicarse en zonas extrañas o ajenas a un territorio indígena originario campesino, las personas a las cuales norma es a los miembros de las comunidades, es por eso que no se puede aplicar esta normativa a personas ajenas a estas comunidades.

Conflictos entre jurisdicciones

Después del presente análisis, se puede evidenciar que la mayoría de los conflictos entre las jurisdicciones se originan en la Jurisdicción Especializada Militar con la Jurisdicción Ordinaria, ya que hay una repetición de delitos en su Código Penal, el territorio y personas por juzgar. Quizá hay que sugerir que la Jurisdicción Militar solo debería analizar la destitución de sus efectivos para que estos sean juzgados mediante la jurisdicción ordinaria.

No se pudo observar un conflicto, sino más bien se hizo evidente un mal uso de la Jurisdicción Indígena-originaria-campesina, ya que normativamente, un individuo solo puede ser juzgado por hechos realizados dentro del territorio, pero muchos acuden a esta jurisdicción sin haber realizado el ilícito dentro de él, para evitar sanciones duras por parte de la justicia ordinaria.

De este modo, se puede concluir que las jurisdicciones Ordinaria, Agroambiental e Indígena-originaria-campesina conviven en relativa armonía normativa. Sin embargo, es menester que los legisladores y autoridades competentes realicen un trabajo minucioso y responsable a fin de consolidar y precautelar dicha armonía normativa con la única jurisdicción especializada que existe en nuestro país, que es la Jurisdicción Militar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional. 2009.
- Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de organización judicial (Ley N° 025). 2014.
- Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. Decreto Ley Código Penal Militar (Decreto Ley N° 13321). 1976.
- Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. Ley de deslinde jurisdiccional (Ley N° 073). 2010.

Derechos de Autor (c) 2019 Gabriel Bedoya Nacif.



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)